

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0133/2021**, donde obra Auto N° 0408 del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **concesión de aguas subterráneas**, para uso agrícola, con caudal solicitado de 5.3 l/s, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas X:76,6919085 Y:7,4656502, en beneficio del predio denominado Finca Nuevo Oriente predio la Bonanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-33019, localizado en la vereda Nuevo Oriente, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO S.A.S**, identificada con NIT. 900.905.923-2.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 27 de octubre de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto administrativo N° 0408 del 25 de octubre de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 27 de octubre de 2021.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al predio denominado Finca Nuevo Oriente predio la Bonanza, cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 3559 del 15 de diciembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Análisis cartográficos

Teniendo en cuenta las coordenadas de localización de la finca Nuevo Oriente predio La Bonanza, CORPOURABA generó análisis cartográfico con radicado TRD No. 300-8-2-2-2869 que contiene la siguiente información

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

| Nº | Detalle de la Consulta (Favor agregue las filas que requiera para otra, ¿Cuál?) | Resultado | Observaciones: |
|----|--|-----------|--|
| 1 | POT Zonificación Ambiental | No aplica | El punto se encuentra fuera de la jurisdicción de Corpouraba |
| 2 | POT Categoría-Tipo Uso del Suelo | No aplica | |
| 3 | POMCA - Zonificación Ambiental | No aplica | |
| 4 | Ley Segunda de 1959 | No aplica | |
| 5 | Área Protegida | No aplica | |
| 6 | Categoría Zonificación Forestal | No aplica | |
| 7 | Cobertura Suelo | No aplica | |
| 8 | Gestión del Riesgo | No aplica | |
| 9 | Número de Cédula Catastral | No aplica | |
| 10 | Otro, ¿Cuál? | | |

Figura 1. Información Análisis Cartográficos.

De acuerdo con lo expresado en el análisis cartográfico No. 2869 generado el día 11 de noviembre del 2021, el pozo profundo ubicado en la Finca Nuevo Oriente predio la Bonanza en las coordenadas 7°2'58" N 76°41'30,5"W. Se encuentra por fuera de la Jurisdicción de CORPOURABA tal como se puede observar en la figura No. 3.

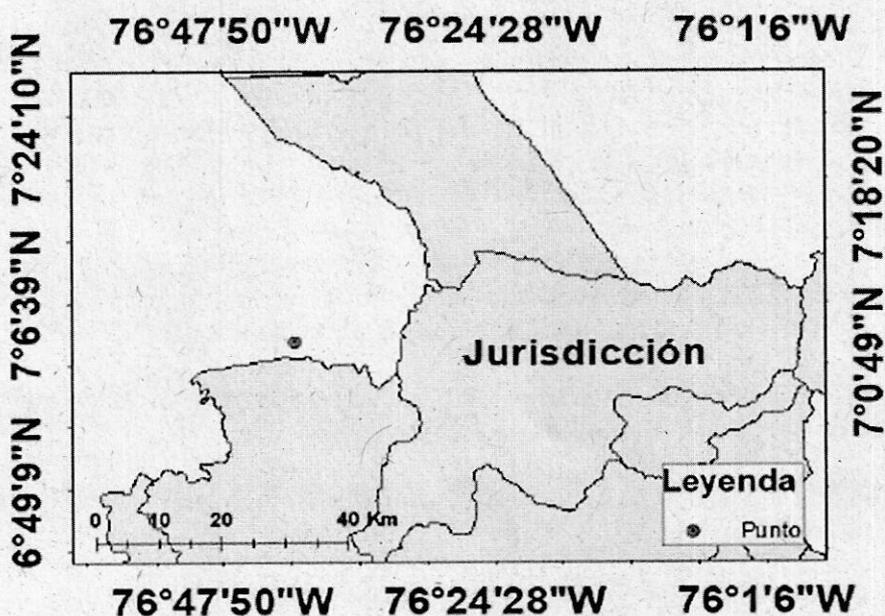


Figura 2 Área jurisdicción CORPOURABA

6. Conclusiones

De acuerdo con la resolución número 27-615-096-2019 de 2019, por la cual se ordena la inscripción en el catastro del municipio de Riosucio, departamento de Chocó, de los predios correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo ubicados a la jurisdicción del municipio de Riosucio -Chocó de acuerdo con el límite departamental oficial. Resolución emitida con base en estudios cartográficos elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Teniendo en cuenta la información contemplada en el análisis cartográfico No 2869 y la resolución No 27-615-096-2019 de 2019 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, La Finca Nuevo Oriente predio La Bonanza se encuentra por fuera de la jurisdicción de CORPOURABA no tiene competencia para emitir pronunciamientos tanto técnicos como jurídicos.

En virtud de lo anterior no es viable otorgar concesión de aguas subterráneas para uso agrícola a captar de pozo profundo ubicado en las coordenadas 7°2'58" N 76°41'30,5" W en beneficio de la finca Nuevo Oriente predio Bonanza identificado con cedula inmobiliaria Nro. 034-33019 propiedad

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

de la señora Ana lucia Pereira Toro la cual mediante contrato de arrendamiento otorga autorización de uso a la señora Olga Lucia Ramos Sajona identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.290.176. quien es la representante legal de la sociedad Sajona Agencia de Desarrollo Económico S.A.S Nit 900.905.923-2.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*

..."

CONSIDERACIONES JURÍDICA PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, conforme a lo indicado en el informe técnico N° 3359 del 15 de diciembre de 2021, es menester realizar las siguientes presiones:



Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

1. El **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, el día 09 de junio de 2017, publicó un mapa en el cual se dispuso que los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo, pertenecen al Departamento del Chocó.
2. El Departamento de Antioquia interpuso demanda accionando el medio de control de nulidad, así mismo, solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo expedido por el IGAC, el 09 de junio de 2017.
3. El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, profirió providencia del 27 de agosto de 2018, en la cual denegó la solicitud de medida cautelar efectuada por el Departamento de Antioquia, expediente N° 11001032400020170019200.
4. Teniendo en consideración lo anterior, el acto administrativo contenido en el mapa emitido por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, actualmente se encuentra en firme.
5. Igualmente, es preciso manifestar que la Gobernación de Antioquia, el 19 de mayo de 2020 profirió a través de la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de participación ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia, un oficio dirigido a los alcaldes de los municipios de Turbo y Mutatá, en el que se dispuso como asunto de dicho escrito lo siguiente, "*COMPETENCIA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BELEN DE BAJIRÁ, BLANQUICET, NUEVO ORIENTE Y MACONDO*", en el cual teniendo en consideración lo antes expuesto, concluye la Directora de organismos comunales, que, el acto administrativo expedido por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para definir los límites entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, se encuentran en firme y que por tanto son de obligatorio cumplimiento. Así mismo, concluyó que actualmente el Departamento de Antioquia ha perdido competencia para actuar en jurisdicción de los CORREGIMIENTOS DE BELEN DE BAJIRÁ, BLANQUICET, NUEVO ORIENTE Y MACONDO.
6. Que mediante Resolución N° 27-615-096 de 2019, el Director Territorial Risaralda del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, ordenó la inscripción en el catastro del municipio de Riosucio, departamento de Chocó, de los predios correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo ubicados a la jurisdicción del municipio de Riosucio -Chocó de acuerdo con el límite departamental oficial.

En virtud de lo anterior, es menester precisar que la jurisdicción de CORPOURABA, se encuentra integrada por diecinueve (19) municipios, los cuales son Murindó, Vigía del Fuerte, San Pedro de Urabá, Necoclí, San Juan de Urabá, Arboletes, Mutatá, Chigorodó, Apartadó, Carepa, Turbo, Dabeiba, Frontino, Cañasgordas, Uramita, Giraldo, Abriaquí, Peque y Urrao.

Aunado a lo anterior, es importante indicar, que los corregimientos Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo, respecto de los cuales recae el proceso litigioso relacionado con el diferendo limítrofe entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, previo a la decisión proferida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, formaban parte de los municipios que a continuación se refieren, el primero de los corregimientos mencionados, al municipio de Mutatá y los otros tres corregimientos al municipio de Turbo.

Es oportuno manifestar que, conforme a la competencia que recaía sobre CORPOURABA, previo a la decisión emitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, y en el marco de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad respecto a los cuatro (4) Corregimientos mencionados, pudo haber adelantado e impulsado

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

actuaciones administrativas ambientales relacionadas con procesos sancionatorios de carácter ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009, así como, autorizaciones, concesiones, permisos y/o licencias ambientales, e igualmente, fue requerida por diferentes Despachos judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras.

Teniendo en consideración que los corregimientos Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo, actualmente se encuentran dentro de la jurisdicción de CODECHOCO, es evidente que CORPOURABA no tiene competencia para emitir pronunciamientos tanto técnicos como jurídicos que recaigan sobre estos corregimientos, ya sea respecto a los diferentes trámites ambientales (sea en etapa de solicitud o en el marco del otorgamiento del mismo), igualmente, para impulsar investigaciones de carácter ambiental o en relación a los procesos de restitución de tierras, lo anterior, con el objeto de evitar que pueda configurarse una posible extralimitación de funciones públicas por parte de esta Corporación al conocer asuntos ambientales que le competen y se encuentran dentro de la jurisdicción de CODECHOCO.

Frente a la extralimitación de funciones, la Corte Constitucional ha señalado que: *"...Las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública..."*¹

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, mediante comunicación con radicado N° 0370 del 16 de febrero de 2021, esta Entidad elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. *¿Debe CORPOURABA remitir por competencia a CODECHOCO, los expedientes afines con permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como, los expedientes de procesos sancionatorios de carácter ambiental, que están relacionados con los corregimientos Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo y que fueron aperturados previo a la decisión adoptada por el IGAC?*
2. *¿CORPOURABA puede continuar pronunciándose respecto a los expedientes afines con permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como, los expedientes de procesos sancionatorios de carácter ambiental, que fueron aperturados previo a la decisión adoptada por el IGAC?*

En caso de que la respuesta sea negativa sírvase indicar sobre quien recae la competencia.

3. *Actualmente y conforme a la decisión adoptada por el IGAC ¿Qué Autoridad Ambiental (CORPOURABA-CODECHOCO) es competente para impulsar nuevas solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como, para imponer medidas preventivas y/o adelantar procesos sancionatorios de carácter ambiental, que estén relacionados con Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo?*

"(...)"

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante comunicación con radicado N° 1594 del 16 de marzo de 2021, dio respuesta a la consulta realizada por CORPOURABA, escrito del cual se sustrae el siguiente aparte:

¹ Sentencia C-396/06, Corte Constitucional.

CHP.

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

“(…)

Las competencias de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible atienden a un criterio territorial definido en la Ley 99 de 1993, que a su vez está determinado por los límites departamentales y municipales. Para el caso de CORPOURABA y CODECHOCÓ, esté límite se encuentra determinado por el de los municipios de la región que pertenecen respectivamente a los departamentos de Antioquia y del Chocó.

En consecuencia y de acuerdo con los antecedentes que ya se mencionan en la consulta, CORPOURABA efectivamente debe coordinar con CODECHOCO lo necesario para que se haga efectivo el traslado por competencia de aquellas actuaciones administrativas que se encuentran relacionadas con los corregimientos de Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo, en consideración a que los mismos ya no hacen parte de su jurisdicción.

2. ¿CORPOURABA puede continuar pronunciándose respecto a los expedientes afines con permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como los expedientes de procesos sancionatorios de carácter ambiental, que fueron aperturados previo a la decisión adoptada por el IGAC?

En concordancia con la respuesta a la pregunta anterior, CORPOURABA carece de jurisdicción para continuar pronunciándose sobre tales asuntos. En consecuencia, lo que procede es coordinar con CODECHOCO, entidad sobre la que recae la competencia, lo necesario para que dentro de la mayor brevedad se haga efectivo el traslado de las actuaciones a esa corporación.

“(…)”

Así las cosas, en aras de proceder a realizar el traslado por competencia de CORPOURABA a CODECHOCÓ, de los expedientes de trámites ambientales en curso y que ya fueron otorgados, así como, de los procesos sancionatorios ambientales, procesos de restitución y demás, relacionados con los corregimientos Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo, que actualmente se encuentran en los archivos de la Corporación, mediante comunicación con radicado N° 0875 del 29 de marzo de 2021, se elevó consulta ante el Archivo General de la Nación – Ministerio de Cultura, a efectos de que se sirvieran orientar a la Corporación en cuanto a cómo se debe surtir el proceso de transferencia de los expedientes.

Posteriormente mediante comunicación con radicado N° 3356 del 31 de mayo de 2021, el *Coordinador Grupo de Asistencia Técnica Archivística* del Archivo General de la Nación, dio respuesta a la solicitud de información.

Por otro lado, es menester precisar que, en la etapa de evaluación técnica que realiza CORPOURABA, a la información presentada en el marco del presente trámite ambiental, es donde se puede verificar situaciones como la que se evidenció en el documento denominado *CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05* con radicado N° 2869 del 11 de noviembre de 2021, en relación a que, el predio donde se pretende realizar la captación de agua, se encuentra localizado en el Corregimiento Nuevo Oriente, en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento del Chocó.

En coherencia con lo anterior, y teniendo en consideración que, actualmente los corregimientos **Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo**, actualmente forman parte del municipio de Riosucio, Departamento del Chocó, así mismo, conforme a lo decidido mediante providencia del 27 de agosto de 2018, emitida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en la cual denegó la solicitud de medida cautelar efectuada por el Departamento de Antioquia, consistente en la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo expedido por el IGAC,

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

el 09 de junio de 2017 y acorde a lo contenido en el informe técnico N° 3359 del 15 de diciembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, **se remitirá por competencia** el expediente **200165101-01133/2021**, contentivo del trámite de concesión de aguas subterráneas, solicitado por la sociedad **SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO S.A.S**, identificada con NIT. 900.905.923-2.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ**, el expediente **200165101-0133/2021**, contentivo del trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas, solicitado por la sociedad **SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO S.A.S**, identificada con NIT. 900.905.923-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO S.A.S**, identificada con NIT. 900.905.923-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, y/o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO**.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---------------------------------|--|------------|
| Proyecto: | Erika Higueta Restrepo |  | 21/12/2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |
| Expediente. 200165101-0133/2021 | | | |

